

*ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a un Teniente en situación de retirado del Cuerpo de Policía Armada.*

Por aplicación de la Ley 137/1964, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 303), y reunir las condiciones que determina la de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede al Teniente retirado don Vicente Vérez Naseiro la Cruz a la Constancia en el Servicio sin pensión y pensionada con 4.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 20 de abril de 1959 y efectos económicos de 1 de enero de 1965.  
Madrid, 26 de junio de 1965.

MENENDEZ

*ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Menoyo Otero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Ramiro Menoyo Otero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnándose la resolución tácita del Ministerio del Ejército recaída a petición del recurrente de aumentos de sueldo de Sargento, incrementos del 20 por 100 de los mismos, beneficios de indemnización familiar y trienios como Cabo Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la denegación presunta de la instancia elevada por el actor al Ministerio del Ejército en 7 de enero de 1958, denunciada la mora en 8 de julio de 1963, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente, don Ramiro Menoyo Otero, a percibir las cantidades que le correspondan por las diferencias entre el sueldo de Sargento por él percibido y las procedentes en razón a los aumentos experimentados por aquel sueldo hasta el 12 de diciembre de 1958, con igual liquidación de diferencias respecto al incremento del 20 por 100 sobre los expresados aumentos, así como a percibir la indemnización familiar por el mismo período de tiempo, con la limitación señalada por el artículo primero de la Ley de 1 de julio de 1911, sobre Administración y Contabilidad del Estado, anulando en consecuencia dicha declaración presunta por no estar ajustada a Derecho, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de junio de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «Gresham».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la entidad «Gresham», con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 18, solicitando la ampliación de su inscripción en el ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro Directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la entidad «Gresham» la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 7.372, promovido por don Félix Herrero García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 1963, relativo a Contribución sobre la Renta de 1958.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.372, promovido por don Félix Herrero García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 1963, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1958, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total de los motivos de inadmisibilidad y del recurso interpuesto por don Félix Herrero García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 1963, sobre Impuesto sobre la Renta, debemos confirmarle y lo hacemos por ser conforme a Derecho, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 6 de mayo de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 13.370, interpuesto por Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 20 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.370, interpuesto por Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 20 de noviembre de 1963, sobre Contribución Territorial Urbana de la finca sita en Sevilla, calle de las Serpientes, número 54, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 6 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de noviembre de 1963, sobre exenciones, debemos confirmarlo y lo confirmamos por ser conforme a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 6 de mayo de 1965 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 13.038, interpuesto por la Sociedad «Inmobiliaria Alcácer, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 2 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.038, interpuesto por «Inmobiliaria Alcácer, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de octubre de 1963, sobre Contribución Territorial Ur-

bana del solar sito en Valencia, calle de Guillén de Castro, números 84 al 94, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 6 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso interpuesto por la Sociedad «Inmobiliaria Alcácer, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de octubre de 1963, sobre Contribución Urbana, debemos confirmarle y lo hacemos por ser conforme a Derecho, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 13.704, interpuesto por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA).*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.704, interpuesto por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra nueve resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 31 de enero y 7 de febrero de 1964 por el concepto fundición de Impuestos sobre el Gasto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en fecha 14 de mayo de 1965 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central fechas 31 de enero y 7 de febrero de 1964 sobre impuesto sobre el gasto, debemos anularlos y lo hacemos por ser contrarios a derecho, y en su lugar declaramos que el recurrente no estaba obligado en este caso al pago del impuesto sobre productos transformados, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas y sin expresa imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.—P. D., Ruz Bergamín.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso 840/59, interpuesto por don Fernando Rodríguez de Rivera y Fagoaga contra acuerdo del Ministerio de Agricultura.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 840/59, interpuesto por don Fernando Rodríguez de Rivera y Fagoaga, contra el acuerdo del Ministerio de Agricultura del 21 de julio de 1958, sobre provisión de la plaza de Secretario general del entonces Servicio Nacional de Crédito Agrícola, transformado por Decreto-ley de 20 de julio de 1962 en Banco de Crédito Agrícola, dependiente del Ministerio de Hacienda, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de abril de este año, ha dictado sentencia, cuya parte resolutoria dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodríguez de Rivera y Fagoaga contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de octubre de 1958, sobre celebración de concurso para provisión de la plaza de Secretario general del Servicio de Crédito Agrícola; resolución que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su vista este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956,

ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.—P. D., Antonio Barrera de Irimo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

*CORRECCION de errores de la Orden de 5 de julio de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de Correo de la serie «Año Santo Compostelano 1965».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1965, se rectifica en el sentido de que en el artículo segundo, línea sexta, donde dice: «5 pesetas», debe decir: «2 pesetas».

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a la Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao para celebrar una rifa benéfica ante Notario.*

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 7 de julio de 1965.  
Petitionario: Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao.  
Clase de rifa: Benéfica.

Ante Notario: 21 de diciembre de 1965.

Número de papeletas que se expedirán: 1.000.000.

Número que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: Una peseta.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

- 1.º Cerdo mayor o 7.000 pesetas y un mueble moderno con tocadiscos, radio y bar, valorado en 21.485 pesetas. Importa el primer premio, 28.485 pesetas.
- 2.º Motocicleta «Vespa», chasis VT 216.929 y motor 216.958, valorada en 17.490 pesetas.
- 3.º Juego de té o café de alpaca repujada o plateada, valorado en 9.280 pesetas.
- 4.º Máquina de escribir «Hispano Olivetti», «Lexicon» 80, valorada en 9.000 pesetas.
- 5.º Frigorífico «Edesa», modelo F 105, valorado en 7.669,76 pesetas.
- 6.º Máquina de coser «Sigma», modelo Fantasia, valorada en 6.750 pesetas.
- 7.º Cerdo mediano ó 5.500 pesetas, valorado en 5.500 pesetas.
- 8.º Butaca-cama tapizada con «skal», valorada en 4.858 pesetas.
- 9.º Cristalería (61 piezas) «Menorca», valorada en 4.673 pesetas.
10. Vajilla inglesa fina (56 piezas) con paisaje, valorada en 4.500 pesetas.
11. Máquina de coser «Sigma», modelo hundible, valorada en 4.390 pesetas.
12. Mantelería de damasco de hilo, dibujos en color, valorada 4.365 pesetas.
13. Prismáticos «Agfa», 10 aumentos x 40, valorados en pesetas 4.197.
14. Maleta tocadiscos «Jobopfone», pilas y red cuatro velocidades, valorada en 4.050 pesetas.
15. Cocina de gas «Edesa», modelo 0/2-01-KF, valorada en 4.044,80 pesetas.
16. Cerdo menor ó 4.000 pesetas, valorado en 4.000 pesetas.
17. Máquina de escribir «Hispano Olivetti», modelo pluma 22, valorada en 4.000 pesetas.
18. Una pieza de sábanas «Tolrá» fina de 190 centímetros, valorada en 3.729 pesetas.
19. Cuchillo eléctrico G. E., modelo EK-1, valorado en 2.991 pesetas.
20. Sartén eléctrica G. E., modelo C-112, valorada en 2.741,24 pesetas.
21. Reloj «Cuco», madera tallada, valorado en 2.600 pesetas.
22. Manta eléctrica, modelo Man-3, valorada en 2.575,46 pesetas.
23. Sobrecama bordada de tergal para matrimonio, valorada en 2.140 pesetas.
24. Bicicleta S. O. especial de señora, valorada en 1.987,92 pesetas.
25. Bicicleta S. O. especial de caballero, valorada en 1.962,82 pesetas.

Importe total de los premios, 147.979,90 pesetas.

La venta de papeletas se efectuará por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia de la motocicleta, que constituye el segundo premio, serán por cuenta del agraciado.